

Especializado adscrito al Despacho que da cuenta sobre la situación jurídica y el estado actual del proceso seguido al postulado.

La Magistratura concedió el uso de la palabra al bloque de la defensa para la presentación y sustentación de la petición, quien procedió de conformidad, argumentando que se cumplen todos los requisitos que prevé el artículo 18A de la Ley 975 de 2005, para que a su prohijado se le sustituyan las medidas de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario impuestas tanto por el Tribunal Superior de Bogotá como por esta Magistratura, por una medida no privativa de la libertad, como sustento de su solicitud allegó la documentación con la que sustentó la solicitud previo traslado a las partes e intervinientes (00:12:00 a 00:44:00).

El Magistrado dejó constancia que la apoderada del postulado hizo entrega de dos carpetas de las cuales se corrió previo traslado a las partes e intervinientes, dicha documentación se incorporará a la actuación principal; e indagó al postulado si estaba conforme con la exposición de la defensora, respondiendo afirmativamente (00:45:00).

El Despacho otorgó el uso de la palabra a las partes e intervinientes para que se pronunciaran sobre la solicitud, al respecto, intervino únicamente la señora Fiscal quien no se opone a la solicitud elevada por la defensa (00:46:00 a 00:47:00).

Luego de escuchar la intervención de la defensa y del ente Fiscal la Magistratura ofreció motivadamente su decisión, indicando que se cumplen a satisfacción los presupuestos del artículo 18A de la Ley 975 de 2005, introducido por el artículo 19 de la Ley 1592 de 2012, por lo que sustituyó la medida de aseguramiento de

Cambio en Acto 200

detención preventiva en establecimiento carcelario por una medida de aseguramiento no privativa de la libertad a **JULIÁN ADOLFO TIQUE SUESCÚN**, así como las adiciones que se impusieron con posterioridad.

En virtud de la decisión, informó al postulado que deberá suscribir acta de compromiso, y cumplir varias obligaciones, en especial participar en el proceso de reintegración diseñado y ofrecido por el Gobierno Nacional. Luego, la Magistratura le significó que en el evento de incumplir alguna de las obligaciones se le podría revocar el beneficio. Para la efectividad y materialización de la decisión se dispuso librar las comunicaciones y oficios de rigor (00:47:00 a 01:00:00).

Una vez notificada en estrados la decisión, no se interpusieron recursos, por lo que se declaró su ejecutoria.

A continuación el Magistrado concedió el uso de la palabra al bloque de la defensa para que presentara y sustentara su segunda petición, quien procedió de conformidad, deprecando al Despacho ordenar a los Juzgados Segundo y Séptimo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Medellín y Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Antioquia, suspender la ejecución de las sentencias condenatorias impuestas a **JULIÁN ADOLFO TIQUE SUESCÚN**, que figuran en el **ANEXO 1**, que hará parte integral de esta Acta, y que cuentan con la respectivas constancias de ejecutoria (01:01:00 a 01:11:00).

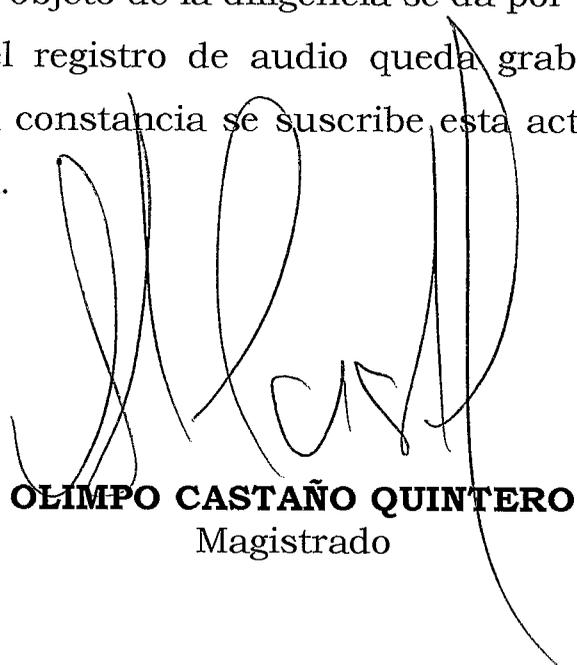
El Despacho inquirió al postulado si estaba conforme con la exposición de la defensora, respondiendo afirmativamente (01:12:00).

Acto seguido el Magistrado otorgó el uso de la palabra a las partes e intervinientes para que se pronunciaran frente a esta segunda solicitud, quienes guardaron silencio sobre el particular.

Seguidamente la Magistratura ofreció motivadamente su decisión, indicando que se cumplen los requisitos del artículo 18B de la Ley 975 de 2005, introducido por el artículo 20 de la Ley 1592 de 2012, por lo que accedió a la suspensión condicional de la ejecución de las penas impuestas en relación con los tres fallos enunciados por la Defensa. Dispuso compulsar copias e informar a los Juzgados Segundo y Séptimo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Medellín y Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Antioquia, la sustitución de la medida de aseguramiento al postulado **JULIÁN ADOLFO TIQUE SUESCÚN** y que por tanto, deberán proceder a la suspensión condicional de la ejecución de las penas impuestas en los procesos a los que hizo alusión la defensa; de la decisión también se informará a las autoridades administrativas y judiciales a que haya lugar (01:12:00 a 01::00).

Lo resuelto fue notificado en estrados y como no se interpusieron recursos se declaró su ejecutoria.

No siendo otro el objeto de la diligencia se da por terminada siendo las 5:29 p.m., el registro de audio queda grabado en un disco compacto y para constancia se suscribe esta acta por quienes en ella intervinieron.



OLIMPO CASTAÑO QUINTERO
Magistrado

Pasa para firmas, Acta 200 del 17 de noviembre de 2016.

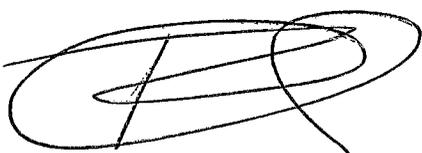


KELLY YINETH RAMÍREZ MARTÍNEZ
Defensora

Julian Adolfo Tique S
JULIÁN ADOLFO TIQUE SUESCÚN
Postulado



RAFAEL GÓNIMA LÓPEZ
Representante de Víctimas



RAÚL ERNÉSTO CASTRO HOYOS
Representante de Víctimas



ANEXO 1 – ACTA 200 DEL 17 DE NOVIEMBRE DE 2016

POSTULADO JULIAN ADOLFO TIQUE SUESCUN

PENAS A SUSPENDER QUE FUERON IMPUESTAS EN LA JUSTICIA ORDIARIA

RADICADOS	JUZGADOS	FECHA SENTENCIA	DELITOS	VICTIMAS	FECHA HECHOS
68001-31-07-002-2006-00365-01	JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE BUCARAMANGA (Vigila Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Medellín)	10.03.10	Tentativa de homicidio agravado en concurso con Concierto para delinquir y Fabricación, tráfico o porte de armas de fuego de defensa personal	Miguel Basto Prada	24.09.01
05000-31-07-002-2010-00091-02 Tribunal Superior de Medellín – 2011-0700-4	JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE ANTIOQUIA (Vigila Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Antioquia)	22.12.10	Desaparición forzada en concurso con Concierto para delinquir	Jaime Alberto Piloneta	24.05.04
252-2009 68001-31-07-001-2009-00252-01	JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE BUCARAMANGA (Vigila Juzgado Séptimo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Medellín)	19.04.10	Fabricación, tráfico o porte de armas de fuego o municiones	_____	2005

OCQ

